



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 29 de diciembre, 2000

Año LXXXI

No. 106 Alcance III

Características

Permiso

Oficio No. 4044

114212836

4100

X-19

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

<u>DECRETO NUM. 167, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.</u>	3
<u>DECRETO NUM. 168, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 151.</u>	8
<u>DECRETO NUMERO 171, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 251, QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.</u>	12

Precio del Ejemplar: \$6.54

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NUM. 173, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152..... 40

DECRETO NUM. 174, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO No. 676..... 4

DECRETO NUM. 175, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NUMERO 677.....

DECRETO NUM. 173, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que es necesario y conveniente actualizar el marco normativo fiscal, para su mejor interpretación y correcta aplicación por parte de las autoridades fiscales municipales, fortaleciendo al Municipio y mejorando su capacidad de recaudación, para hacer más eficiente la Hacienda Pública Municipal.

SEGUNDO.- Que dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se establece como prioridad disponer de ordenamientos legales actualizados, por lo cual se

tiene contemplado realizar las modificaciones pertinentes a la legislación fiscal municipal cuyo propósito es el de aclarar y precisar su interpretación, sin lesionar la economía de la población y a su vez fortalecer la administración hacendaria municipal.

TERCERO.- Que las propuestas que se presentan son producto del consenso y amplia participación de las autoridades municipales, obtenidas por el trabajo permanente a través de múltiples reuniones de trabajo.

CUARTO.- Que el objeto de dichas reformas y derogaciones es la de precisar y adecuar las facultades y competencias de los ámbitos estatal y municipal en los ordenamientos legales, debido a que incorrectamente en la normatividad municipal vigente se faculta al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para autorizar a Peritos Valuadores de bienes inmuebles para que lleven a cabo sus trabajos de valuación inmobiliaria con fines fiscales en la Entidad, por lo que se transfiere dicha competencia a la legislación fiscal estatal.

El presente Decreto cuenta con dos artículos, uno relativo a reformas y el otro a las derogaciones, mismos

que a continuación se desglosan:

REFORMAS

Se reforma la fracción IV del artículo 143, para el efecto de hacerlo congruente con las reformas que se propusieron en la Ley de Hacienda en el Estado y el Código Fiscal Estatal, dado que la Secretaría de Finanzas y Administración tiene a su cargo la facultad de autorizar a peritos valuadores en la especialidad de inmuebles y mantiene a su cargo el control del registro estatal de peritos valuadores, siendo la indicada para aplicar las sanciones correspondientes cuando se detecten deficiencias u omisiones en la valuación inmobiliaria de bienes embargados.

Asimismo, se reubica la fundamentación legal para la aplicación de las sanciones a los peritos valuadores en materia inmobiliaria debido a que se encontraban en un ordenamiento de carácter municipal, siendo la actividad una función de las autoridades estatales, razón por la que se trasladan las sanciones al Código Fiscal Estatal para su debida aplicación.

DEROGACIONES

Se deroga el artículo 88 Bis-I, toda vez que la disposición establecida en éste ha

sido trasladada al Código Fiscal Estatal, en virtud de que se trata de una función del Estado, siendo la Secretaría de Finanzas y Administración la facultada para autorizar peritos valuadores en la especialidad de inmuebles, así como para supervisar los trabajos de valuación; por tal razón se consideró conveniente complementar dicha facultad, autorizándola para aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los peritos valuadores cuando en el ejercicio de su actividad incurran en anomalías.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 80. fracción I y 127 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 173, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL NUMERO 152.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del Artículo 143 del Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 143.-

De la I a la III.-

IV.- En caso de detectarse deficiencias u omisiones en la valuación del bien embargado, para efectos del remate, a los peritos valuadores responsables que se encuentren inscritos en el Registro Estatal, las autoridades municipales lo harán del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las sanciones penales o fiscales a que sean acreedores, para efectos de que ésta aplique las sanciones siguientes:

Del a) al c).-.....

De la V a la VI.-
.....
.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Artículo 88-BIS I del Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 88-BIS I.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil.

Diputado Presidente.

C. ROBERTO TORRES AGUIRRE.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. JORGE FIGUEROA AYALA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. SEBASTIAN A. DE LA ROSA PELAEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.
Rúbrica.